

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 215-PS-GADMCC -2026

INEXISTENCIA DE ÁREA

Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
COLTA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación de motivar todo acto administrativo, fundamento que impone igualmente la corrección oportuna de los actos que contengan errores de transcripción para garantizar la certeza jurídica de sus destinatarios;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA) faculta expresamente al órgano administrativo competente para aclarar, rectificar y subsanar, de oficio, los errores de copia, de referencia o puramente materiales que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, sin que dicha rectificación implique variación de la decisión adoptada ni interrumpa la tramitación del procedimiento;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 025-UPS-GADMCC-2026, de fecha 13 de marzo de 2026, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta aprobó la Resolución Administrativa de Inexistencia de Área del predio denominado "S/N" de propiedad de las señoras **VACA RODRIGUEZ ROSARIO DEL CARMEN** con C.C. 0600364178 de estado civil soltera y **VACA RODRIGUEZ MARIA TERESA** con C.C. 0600755052 de estado civil casada, ubicado en el Sector de **MISHQUILLI**, de la parroquia **CAJABAMBA**, cantón **COLTA**, provincia de **CHIMBORAZO**, con un área total **380.89 m²**, conforme Ficha Registral 46615 y clave catastral 0603010102063015000.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-DOT-2026-0291-M, de fecha 26 de febrero de 2026, el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho Remite el Informe Técnico de Regularización de Inexistencia de Área Urbana, posterior a ello mediante memorando GADMCC-UPS-2026-0395-M, de fecha 18 de marzo del 2026 se remite la Resolución Administrativa en la que se identificó error de tipeo en el lindero Norte del Predio.

Que, los errores descritos en los considerandos precedentes son de naturaleza estrictamente material, pues no alteran la voluntad administrativa ni el fondo de las decisiones adoptadas, sino que constituyen defectos de transcripción que se propagan las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección de Ordenamiento Territorial al reproducir los datos de los informes técnicos habilitantes, siendo plenamente subsanables de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 133 del COA;



Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual exige que los actos administrativos sean claros, precisos y concordantes con la realidad registral y técnica de los predios objeto de los trámites en curso, obligación que impone la corrección inmediata de los errores materiales identificados;

Que, el artículo 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que corresponde al Alcalde o Alcaldesa ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico, atribución de la que se colige que la Procuraduría Sindica actúa como órgano asesor y el patrocinio jurídico institucional, con potestad para emitir resoluciones correctivas en el ámbito de su competencia funcional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 436 y 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, y por los antecedentes expuestos en uso de las atribuciones que faculta la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y las Normas legales conexas, la máxima autoridad municipal:

RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar al amparo del Memorando Nro. GADMCC-UPS-2026-0395-M, y del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo los errores de tipeo contenidos en el Informe Técnico UACE-RI-003-2026 de fecha 23 de febrero del 2026 con el cual se emitió la Resolución Administrativa Nro. 25-UPS-GADMCC-2026 de fecha 13 de marzo del 2026, específicamente en el lindero NORTE: "HDRS. CECILIA ASQUI PILAMUNGA", conforme se detalla a continuación:

DONDE DECÍA: "NORTE: LUIS PILAMUNGA RAMIREZ"

DEBE DECIR: "NORTE: HDRS. CECILIA ASQUI PILAMUNGA"

Artículo 2.- Declarar que la presente corrección no altera lo sustancial de la Resolución Administrativa, Nro. 025-UPS-GADMCC-2026, de fecha 13 de marzo del 2026, de fecha 28 de mayo del 2026 suscrito por el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho – Director de Ordenamiento Territorial en su parte pertinente dice: "que se realizaron las respectivas actualizaciones, aclaraciones y correcciones al informe técnico anterior y se adjunta el informe técnico UACE-RI-003-2026 con sus respectivas correcciones".

Artículo 3.- Disponer que, todo lo contenido en esta Aclaratoria a la Resolución Administrativa, en conjunto con la Resolución Administrativa No. 025-PS-GADMCC-2026 de fecha 13 de marzo del 2026 y los demás documentos protocolizados se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Colta.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. - La presente Aclaratoria a la Resolución Administrativa y comuníquese a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Registro de la Propiedad y Funcionarios involucrados.

Dado y firmado en la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 08 días del mes de Junio del 2026.


Julio Manuel Guaminga Anilema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Elaborado por	Abg. Jury Lema Chávez. Analista Jurídico 1 GADMCC.
Aprobado por	Abg. Jorge Lenin Gavilánez O. Procurador Sindico del GADMCC.